



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

PROVINCIA DE ÁLAVA

**NUMERO 38. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las nueve horas treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de Raúl López de Uralde Baltasar, asistido de la secretaria, Francis Irigoien Ostiza, la concejala Rut Lafuente Galarza y el concejal, Francisco Javier Sáez de Urabain Ruiz de Gauna, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

Excusó su asistencia Bakartxo Bravo Urbina.

- Se trataron los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 2 de noviembre de 2023, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

2.- FACTURAS

Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobar el gasto que suponen las mismas, aprobar las facturas y proceder a su abono con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto Municipal del ejercicio 2023:

Nº de Entrada	Fecha	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2023/2071	01/11/2023	31/10/2023	17.576,16	TRAECO, S.L.U.	LIMPIEZA VIARIA EN EL MES DE OCTUBRE
F/2023/2072	01/11/2023	31/10/2023	3.993,00	TRAECO, S.L.U.	GESTIÓN DEL GARBIGUNE EN EL MES DE OCTUBRE
F/2023/2084	03/11/2023	31/10/2023	3.936,47	ENVAC IBERIA, S.A.	INSTALACIÓN DEL TERCER BUZÓN PARA LA RECOGIDA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA EN 11 PUNTOS DEL SISTEMA: MES DE OCTUBRE
F/2023/2085	03/11/2023	31/10/2023	8.250,00	ENVAC IBERIA, S.A.	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA Y RED DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE RESIDUOS EN EL MES DE OCTUBRE
F/2023/2090	06/11/2023	31/10/2023	20.046,91	SAMSI IBERIA S.L.	LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES EN EL MES DE OCTUBRE
F/2023/2129	08/11/2023	07/11/2023	660,00	TRAECO, S.L.U.	RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U. EN EL MES DE OCTUBRE
F/2023/2130	08/11/2023	07/11/2023	660,00	TRAECO, S.L.U.	RECOGIDA NEUMÁTICA DE ENVASES EN EL MES DE OCTUBRE



F/2023/2131	08/11/2023	07/11/2023	264,00	TRAECO, S.L.U.	RECOGIDA NEUMÁTICA DE RESIDUOS ORGÁNICOS EN EL MES DE OCTUBRE
F/2023/2132	08/11/2023	07/11/2023	4.595,81	TRAECO, S.L.U.	TRANSPORTE Y GESTIÓN DE CONTENEDORES DEL GARBIGUNE EN EL MES DE OCTUBRE

TOTAL 59.982,35

3.- PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA ZONA DEPORTIVA. APROBACIÓN DE FACTURA

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2023 por el que se adjudica el contrato para la prestación del servicio de “Redacción de proyectos y dirección de obras para la rehabilitación y ampliación del área deportiva municipal de Agurain”, a la empresa KREAN S. COOP. por un precio total de 387.200,00, y en un plazo de ejecución de 20 semanas, con cargo a la partida 3420.622.020 “Ampliación zona deportiva” del presupuesto 2023.

VISTO.- Que en fecha 8 de junio de 2023 se procedió a la formalización del contrato.

VISTO.- Que dicha contratación incluye tanto la redacción del Proyecto de la Reforma del polideportivo y construcción de nuevo frontón subvencionada por Plan foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Alava, como el Proyecto de ejecución de obras para mejora térmica de la envolvente del edificio de piscinas cubiertas de Agurain y estudio geotécnico.

VISTO.- Que por Secretaría se informa que en la estipulación 22 del Cuadro de Características se establece la Forma de pago y abonos a cuenta, señalando :
 “Los honorarios por la redacción del proyecto de ejecución presentado se abonarán previa verificación y visto bueno de los servicios técnicos municipales y previa presentación de la factura correspondiente.” Señala asimismo que el pago se realizará mediante transferencia bancaria a 30 días desde la fecha de recepción de la factura.

VISTO.- Que en fecha 5 de octubre de 2023 el pleno del ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de octubre de 2023 aprobó el proyecto de la Reforma del polideportivo y construcción de nuevo frontón previo informe emitido por el arquitecto municipal.

VISTA.- La factura nº P100 23100032 emitida por KREAN, S. COOP. en fecha 24 de octubre de 2023, por importe de 192.738,48 euros, en concepto de “Proyecto de ejecución y estudio geotécnico para la rehabilitación y ampliación de la zona deportiva” y que incluye tanto los honorarios por redacción del proyecto de Reforma del polideportivo y construcción de nuevo frontón, como el Proyecto de ejecución de obras para mejora térmica de la envolvente del edificio de piscinas cubiertas de Agurain y estudio geotécnico.



VISTO.- El expediente, y siendo competente el Alcalde, pero teniendo delegada la competencia en la Junta de Gobierno Local mediante decreto nº 104 de fecha 21 de junio de 2023,

* Se acuerda por unanimidad, previo a aprobar la factura, solicitar al servicio urbanístico emitan informe técnico sobre el Proyecto de ejecución de obras para mejora térmica de la envolvente del edificio de piscinas cubiertas de Agurain.

4.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por particulares interesando llevar a cabo modificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas, y de acuerdo con el artículo núm. 10 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

4.1.- Alta en la actividad de “Servicio de peluquería de señora y caballero, epígrafe 972.100” a nombre de [REDACTED], a partir del día 20 de octubre de 2023 por inicio de la misma; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble sito en C/ Eras de San Martín nº 1, bajo del municipio de Agurain, propiedad de [REDACTED]

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

4.2.- Variación en el domicilio fiscal de la actividad de “Transporte de mercancías, epígrafe 722.000” a nombre de [REDACTED], a partir del día 2 de noviembre de 2023, por traslado de la misma a la localidad de Alegría-Dulantzi; cuota estatal.

5.- ACTA DE ARQUEO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023

Se da cuenta del arqueo practicado durante el mes de septiembre de 2023, con el siguiente resultado:

Presupuesto Ordinario 2023	Período 01/09 a 30/09	
Existencia anterior al período		1.229.882,57
INGRESOS		
De Presupuesto	74.815,80	
Por Operaciones no presupuestarias	54.726,87	
Por Reintegros de Pago	7.304,82	
De Recursos de Otros Entes	0,00	



Por Movimientos Internos	50.000,00	
Por Operaciones Comerciales	0,00	
TOTAL INGRESOS		186.847,49
Suman Existencias + Ingresos		1.416.730,06
PAGOS		
De Presupuesto	444.703,46	
Por Operaciones no presupuestarias	8.265,80	
Por Devolución de Ingresos	16.082,13	
De Recursos de Otros Entes	0,00	
Por Movimientos Internos	50.000,00	
De Operaciones Comerciales	0,00	
Por diferencias de redondeo del Euro	0,00	
TOTAL PAGOS		519.051,39
Existencias a fin de período		897.678,67

* Se acuerda por unanimidad aprobar el acta de arqueo correspondiente al mes de septiembre de 2023, en la forma que ha sido redactada.

6.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA

6.1.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2023 por el que se liquida a [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por un importe total de 857,73 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título lucrativo, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED]

VISTO.- Que en fecha 3 de noviembre de 2023, [REDACTED], en su nombre y en el de sus hermanos presenta el siguiente recurso de reposición, mediante el que solicita la anulación de la liquidación del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de la vivienda sita en C/ [REDACTED] referencia catastral [REDACTED]:

El pasado 5 de octubre se remite acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre en el que se adopta la liquidación a la vista de la herencia urbana que se remitió a Dña. [REDACTED] D.N.I. nº ..., Dña. [REDACTED], D.N.I. nº y D. [REDACTED], D.N.I. nº en concepto Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título lucrativo. En este caso se refiere al inmueble cuya referencia catastral es [REDACTED]

Sirva la presente para dar por presentado recurso de reposición ante esa Alcaldía entendiéndose que no ha habido título lucrativo alguno por parte de Dña. [REDACTED] en su representación y la de sus hermanos anteriormente citados.



Dña. [REDACTED], con D.N.I. nº 1....., madre de las personas que presentan el recurso falleció el pasado 7 de marzo de 2022 habitando en ese momento en la Residencia Sallurtegi de Agurain. Usuaria de recurso residencial de la Diputación Foral de Álava desde noviembre de 2007, [REDACTED] ha desarrollado una deuda a su fallecimiento por importe de 86.259,55 euros de acuerdo a lo señalado en el escrito anexo que se remite desde la Diputación Foral de Álava.

Como puede comprobarse en ese mismo escrito, se ha abonado a la Diputación Foral de Álava desde el fallecimiento la cantidad de 45.599,38 euros, incluido el importe de la venta del inmueble objeto de la reclamación. Acto que la fallecida suscribió con la Diputación Foral de Álava y requerido por la entidad foral permanentemente (véase el escrito adjunto de fecha 4 de mayo de 2022, posterior a su fallecimiento)

A la fecha del fallecimiento de [REDACTED], yo misma me persono en las dependencias de la Asistente Social de la Residencia para conocer el trámite a realizar proponiendo que sea la entidad foral la que haga la reclamación y venta del inmueble ya que era esa institución la que iba a cobrar la totalidad de la misma de acuerdo a lo suscrito por mi madre y la deuda que fue generada por ella en cuanto a su residencia. Se nos comunica que por parte de DFA no se puede hacer la venta pero que se haga por parte de los/as hijos/as y se derive a las arcas forales lo conseguido, acto que está sobradamente probado por lo comunicado por DFA.

Lógicamente, para proceder al pago de esa deuda de [REDACTED] con DFA, los hijos/as hemos tenido que asumir dicho inmueble sin el que hubiera sido IMPOSIBLE realizar la venta para proceder a su pago a DFA. Sin embargo, por la entidad local se ha entendido que ha sido una venta de unos herederos tildándose de título lucrativo, cuestión ésta que no es cierta como se puede comprobar.

A la vista de ello solicitamos se derive las costas de este impuesto a la DFA siendo el contacto [REDACTED]

VISTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en cuanto al hecho imponible señalando que:

*El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana **puesto de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título**, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

VISTO.- Que asimismo el artículo 6 de la citada ordenanza establece que es sujeto pasivo a título de contribuyente lo siguiente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, las persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria, así como la herencia que se halle pendiente del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderosos, que adquiera el terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.



b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria, así como la herencia que se halle pendiente del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad desestimar el recurso de reposición presentado por [REDACTED], en su nombre y en el de sus hermanos, mediante el que solicita que la liquidación del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de la vivienda sita en C/ [REDACTED], referencia catastral [REDACTED] sea girada a la Diputación Foral de Alava, ya que el sujeto pasivo a título de contribuyente son las personas que transmiten el inmueble.

6.2.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2023 por el que se liquida [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por un importe total de 470,04 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED].

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 16 de octubre de 2023.

VISTO.- Que en fecha 6 de noviembre de 2023, [REDACTED] presenta recurso de reposición, mediante el que solicita la anulación de la liquidación del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de la vivienda sita en C/ [REDACTED], referencia catastral [REDACTED] ante la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, aportando para ello los títulos que documentan la transmisión y adquisición.

VISTO.- El artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que dice que no están sujetos a dicho Impuesto:

“3. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello la persona o entidad interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por persona o entidad interesada, a estos efectos las persona a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a, estos efectos, puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.



Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Esta proporción se expresará con dos decimales.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”

VISTO.- Que el porcentaje del valor catastral del suelo respecto al valor catastral total correspondiente al año 2023, es del 55,31%, y que aplicado este porcentaje al valor de adquisición del 50% del año 2011 (57.096,15 €) y del otro 50% del año 2019 (42.777,21 €), y al valor de venta del año 2023 (92.000,00 €), se constata la inexistencia de incremento de valor.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado por [REDACTED] y proceder a la anulación de la liquidación practicada por la cantidad de 470,04 euros, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto de la vivienda sita en C/ [REDACTED] de Agurain, (referencias catastrales [REDACTED])

2/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

7.- ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO

Se da cuenta del Acuerdo nº 683/2023 de 31 de octubre, del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio, Turismo y Administración Foral por el que se adjudica a la empresa Endesa Energía SAU, el Acuerdo Marco, celebrado a través de la Central de Contratación Foral de Álava, para el suministro de gas natural canalizado, con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025:

Por Acuerdo 473/2023 del Consejo de Gobierno Foral de 1 de agosto se aprobó el expediente de contratación del Acuerdo Marco, celebrado a través de la Central de Contratación Foral de Álava, para la selección de un suministrador de gas natural canalizado a las instalaciones de los organismos adheridos, con un valor estimado de 4.227.496,81 euros IVA excluido, y una vigencia de contrato desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2025.



Con fecha 2 de agosto de 2023 se envió al DOUE el anuncio del procedimiento abierto para la selección del adjudicatario, otorgándose plazo hasta el 15 de septiembre para la presentación de las ofertas. Posteriormente, mediante Acuerdo 514/2023 del Consejo de Gobierno Foral de 5 de septiembre se aprobó la ampliación del citado plazo hasta el 5 de octubre de 2023.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, concurren como licitadoras las siguientes empresas:

- Endesa Energía SA
- Disa Energy SL
- EDP Clientes SA
- Adelfas Energía SL
- Comercializadora de Electricidad y Gas del Mediterráneo SL
- Liquid Natural Gaz SL

Analizada la documentación aportada relativa a la capacidad para contratar, no se encontraron deficiencias en la documentación jurídica aportada por las empresas licitadoras.

El acto público de apertura los sobres "A", correspondientes a la proposición económica y otros criterios de valoración mediante fórmulas se llevó a cabo el 6 de octubre del año en curso. Se detectaron algunos errores aritméticos en las propuestas presentadas por las empresas Liquid Natural Gaz SL y Disa Energy, SL, que fueron corregidos, tal como se indica en el informe de 16 de octubre de 2023 emitido por la Técnica Letrada de la Secretaría Técnica de Servicios Generales y miembro de la mesa de contratación. Tras realizar los cálculos oportunos, éstas son las propuestas económicas de las empresas a efectos de comparación y la valoración que reciben:

Empresa	Precio anual en euros (IVA incl.)	Valoración
Endesa Energía SA	2.579.619,22 euros	100 pts
Disa Energy SL	2.592.751,41 euros	99,49 pts
EDP Clientes SA	2.980.934,60 euros	86,54 pts
Adelfas Energía SL	2.674.765,02 euros	96,44 pts
Comercializadora de Electricidad y Gas del Mediterráneo SL	2.602.592,73 euros	99,12 pts
Liquid Natural Gaz SL	2.815.632,83 euros	91,62 pts

La Mesa de Contratación suscribe el informe de valoración mencionado y con fecha 17 de octubre de 2023 emite propuesta de adjudicación a favor de la empresa Endesa Energía SA.

Considerando lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y una vez aportada la documentación solicitada, se procede a la adjudicación del contrato.

Vistos los informes preceptivos.



En su virtud, a propuesta de la Diputada de Empleo, Comercio, Turismo y Administración Foral y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en Sesión celebrada en el día de hoy,

ACUERDO

Primero. Adjudicar el Acuerdo marco para el suministro de gas natural canalizado a la empresa Endesa Energía SA, con NIF A81948077 (BP- 10001267), con arreglo a la oferta presentada y a las demás condiciones vigentes en la contratación.

Los coeficientes (K) de aplicación para determinar el precio correspondiente al término de energía de cada una de las tarifas son los siguientes:

Tarifa	K
RL1	0,005881
RL2	0,005888
RL3	0,005894
RL4	0,005861
RTL5	0,005841
RTL6	0,005915
RLTA 6	0,005908
RLPS 1	0,005686
RLPS 2	0,005723
RLPS 3	0,005870
RLPS 4	0,005849

Los citados coeficientes vinculan a la licitadora propuesta como adjudicataria y se deberán mantener invariables durante la vigencia del contrato.

Segundo. El Acuerdo Marco tendrá un plazo de ejecución desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Los contratos basados deberán adjudicarse en el plazo de vigencia del Acuerdo marco y tendrán la duración que en ellos se determine.

Tercero. Los organismos adheridos a la Central de Contratación Foral Alavesa, partícipes de este Acuerdo marco, suscribirán con la empresa Endesa Energía SA los contratos basados para el suministro de gas natural a sus instalaciones, de conformidad con los términos de esta resolución de adjudicación y las condiciones establecidas en los pliegos y resto de documentos que rigen la contratación.

Los organismos adheridos al presente Acuerdo Marco son los siguientes:

- Diputación Foral de Álava
- Bomberos Forales de Álava
- Fundación Artium
- Fundación Catedral Santa María



- INDESA 2010, SL
- Instituto Foral de Bienestar Social
- Juntas Generales de Álava
- Ayuntamiento de Amurrio
- Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia
- Ayuntamiento de Elciego
- Ayuntamiento de Iruña de Oca
- Ayuntamiento de Labastida
- Ayuntamiento de Legutio
- Ayuntamiento de Salvatierra/Agurain
- Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

Cuarto. Comunicar a las empresas licitadoras que tienen a su disposición en el Perfil del Contratante los informes y actas en los que se fundamenta la adjudicación, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 63 y 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto. De acuerdo con el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la presente adjudicación se formalizará en documento administrativo, al que se añadirá copia de los pliegos económico-administrativos y técnicos, de los anexos y del cuadro de características que han regido la contratación, debidamente firmados por las partes. El plazo para la formalización no será superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, y no se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. La no formalización del mismo podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Sexto. De conformidad con los artículos 153 y 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas. Asimismo, el órgano de contratación podrá iniciar el procedimiento para declarar la prohibición de contratar.

Séptimo. Delegar en la Diputada de Empleo, Comercio, Turismo y Administración Foral todas las facultades de dictar los actos administrativos que requiera el presente expediente de contratación y que le correspondan al Consejo de Gobierno, a salvo de las excepciones legalmente establecidas, y sin perjuicio de la competencia y límite que para la autorización y ordenación del gasto se establecen en la Norma Foral de Ejecución Presupuestaria.

Octavo. Delegar en los respectivos Diputados Forales y en los órganos competentes de las entidades y organismos adheridos la facultad de dictar los actos administrativos de los contratos derivados que les correspondan.

Noveno. Facultar al Director de Servicios Generales para la firma del contrato derivado que corresponde a la Diputación Foral de Álava.

Décimo. Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles ante el



Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales, o, ser impugnada directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses, en ambos casos contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la presente resolución.

* Se acuerda quedar enterados y dar traslado al servicio de contratación para que se proceda a la formalización del contrato con la empresa Endesa Energía SA para el suministro de gas natural a las instalaciones municipales en los términos de la resolución de adjudicación y en las condiciones establecidas en los pliegos y resto de documentos que rigen la contratación.

8.- APROVECHAMIENTOS DE PASTOS EN “SOTOS Y VARGAS” Y “UDALA”, EJERCICIO 2024

8.1.-Vistas las siguientes solicitudes presentadas para el aprovechamiento pascícola en el monte nº 610 denominado “Sotos y Vargas” para el periodo 2024:

- [REDACTED] : 27 vacunos
- [REDACTED] : 50 vacunos y 100 ovinos
- [REDACTED] : 1 equino
- [REDACTED] : 3 equinos
- [REDACTED] : 16 ovinos
- [REDACTED] : 11 caprinos
- [REDACTED] : 68 ovinos

VISTA la ordenanza reguladora de los aprovechamientos ganaderos en los montes nº 610 “Sotos y Vargas” y nº 611 “Udala” de titularidad del Ayuntamiento de Agurain.

Visto.- Que es competencia de la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pero la misma está delegada en la Junta de Gobierno Local, por resolución de Alcaldía nº 104 de 28 de junio de 2023.

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Autorizar el pastoreo para el ejercicio 2024, en el monte 610 “Sotos y Vargas” de titularidad del Ayuntamiento de Agurain, de conformidad con la ordenanza reguladora de dichos aprovechamientos ganaderos, y para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 25 de diciembre de 2024 a los siguientes solicitantes y para el siguiente ganado:

- [REDACTED] : 27 vacunos
- [REDACTED] : 50 vacunos y 100 ovinos
- [REDACTED] : 1 equino
- [REDACTED] : 3 equinos
- [REDACTED] : 16 ovinos
- [REDACTED] : 68 ovinos



2/ Que se comunique a los beneficiarios del derecho de aprovechamiento que queda prohibido el aporte de comida.

3/ Los beneficiarios deberán presentar a esta entidad, antes de la entrada en el monte, los números de crotales del ganado autorizado a pastar.

4/ Solicitar a Diputación Foral de Álava la autorización para el aprovechamiento de pastos en el Plan Anual.

5/ Que se proceda al cobro de las cuotas establecidas en la Ordenanza Reguladora de los aprovechamientos Ganaderos en los montes 610 "SOTOS Y VARGAS" y 611 "UDALA" de titularidad del Ayuntamiento de Agurain.

6/ Denegar la autorización de pastos a [REDACTED] para 11 caprinos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ordenanza Reguladora de los aprovechamientos Ganaderos en los montes 610 "SOTOS Y VARGAS" y 611 "UDALA" de titularidad del Ayuntamiento de Agurain que establece que el ganado autorizado a pastorear en el monte 610 "Sotos y Vargas" será el ovino, equino y vacuno, pero de razas adaptadas al pastoreo en nuestros montes.

8.2.- VISTAS las solicitudes presentadas para el aprovechamiento pascícola en el monte nº 611 denominado "Udala" para el periodo 2024:

- [REDACTED]: 80 ovinos
- [REDACTED] 224 ovinos
- [REDACTED] 30 equinos.
- [REDACTED] 100 porcinos
- [REDACTED] 16 ovinos

VISTA la solicitud presentada por D. [REDACTED], para el aprovechamiento melífero (10 colmenas) en el monte nº 611 denominado "Udala" para el periodo 2024.

VISTA la ordenanza reguladora de los aprovechamientos ganaderos en los montes nº 610 "Sotos y Vargas" y nº 611 "Udala" de titularidad del Ayuntamiento de Agurain.

Visto.- Que es competencia de la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pero la misma está delegada en la Junta de Gobierno Local, por resolución de Alcaldía nº 104 de 28 de junio de 2023.

*Se acuerda por unanimidad:



En cuanto al aprovechamiento pascícola:

1/ Autorizar el pastoreo para el ejercicio 2024 en el monte 611 "Udala" de titularidad del Ayuntamiento de Agurain, de conformidad con la ordenanza reguladora de dichos aprovechamientos ganaderos, y para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio, y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024 a los siguientes solicitantes y para el siguiente ganado:

- [REDACTED] 80 ovinos
- [REDACTED] 115 ovinos
- [REDACTED] 15 equinos.
- [REDACTED] 100 porcinos
- [REDACTED] 16 ovinos

2/ Que se comunique a los beneficiarios del derecho de aprovechamiento que queda prohibido el aporte de comida.

3/ Los beneficiarios deberán presentar a esta entidad, antes de la entrada en el monte, los números de crotales del ganado autorizado a pastar.

4/ Solicitar a Diputación Foral de Álava la autorización para el aprovechamiento de pastos en el Plan Anual.

5/ Que se proceda al cobro de las cuotas establecidas en la Ordenanza Reguladora de los aprovechamientos Ganaderos en los montes 610 "SOTOS Y VARGAS" y 611 "UDALA" de titularidad del Ayuntamiento de Agurain.

En cuanto al aprovechamiento melífero:

1/ Autorizar a D. [REDACTED] el aprovechamiento melífero (10 colmenas) en el monte 611 "Udala" de titularidad del Ayuntamiento de Agurain, de conformidad con la ordenanza reguladora de dichos aprovechamientos ganaderos y para el período establecido en la misma, quedando condicionado al cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

2/ Que se proceda al cobro de las cuotas establecidas en la Ordenanza Reguladora de los aprovechamientos Ganaderos en los montes 610 "SOTOS Y VARGAS" y 611 "UDALA" de titularidad del Ayuntamiento de Agurain.

9.- COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA

VISTO.- El expediente que se está tramitando por [REDACTED] en representación de COACH SOCIAL LAUTADA, S.C. para la apertura de la actividad de "Oficina de venta de seguros y coaching", en inmueble sito en C/ Mayor nº 43 del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe de inspección favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 3 de noviembre de 2023, en el que se indica lo siguiente:



1.- Solicitud presentada

Con fecha 27 de septiembre de 2023 y Registro de Entrada 3619/2023 se presenta comunicación previa de actividad adjuntando memoria técnica de actividad redactada por Ana Ruiz de Alegría, colegiada en el Colegio Oficial de Decoradores- Diseñadores de Interior de Álava y el certificado de que la actividad y las instalaciones se adecuan a la documentación técnica presentada y que cumple los requisitos de la normativa ambiental sectorial.

Se trata de un local situado en planta baja de un edificio de vivienda colectiva. La referencia catastral es Polígono 3 Parcela 45 Edificio 1 Local 8.

2.- Descripción de la actividad

La actividad consiste en una oficina para venta de seguros y coaching, con recepción, despacho, almacén y aseo.

La superficie útil de la actividad es de 77,45 m².
Este local ya estuvo destinado anteriormente a uso terciario.

3.- Normativa urbanística

- Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Orden Foral 242/2016 de 6 de octubre, dando por cumplidas las condiciones sustanciales impuestas en la Orden Foral 148/2011. El P.G.O.U. entró en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA el día 4 de enero de 2017.

- La edificación objeto de informe se encuentra ubicada dentro del ámbito A.I.U.- 1: Casco histórico, clasificado como Suelo Urbano Residencial en una zona calificada como a.10 Zona Residencial de casco histórico.

4.- Justificación urbanística

Según el art. 1.5 del P.G.O.U. y art.59.2 del Plan Especial de Rehabilitación Integrada del casco histórico el uso de oficinas y actividades profesionales en planta baja se trata de un uso autorizado.

5.- Normativa sectorial

Según la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, las actividades como la solicitada, se consideran incluidas en el Anexo I.D de actividades sometidas al régimen de comunicación previa de actividad clasificada.

Al no existir obras de reforma ni cambio de uso terciario, no se considera exigible la tramitación de nuevo expediente de actividad y no es de aplicación el cumplimiento de la Ley para la Promoción de la Accesibilidad.



6.- Inspección

Inspeccionada la actividad se comprueba que se ha procedido a la instalación de extintores y alumbrado de señalización en la salida, existiendo mantenimiento con empresa mantenedora.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad

1/ Informar favorablemente el funcionamiento de la actividad sometida a régimen de comunicación previa de actividad clasificada de "Oficina de venta de seguros y coaching" en inmueble sito en C/ Mayor nº 43 del municipio de Agurain, promovida por [REDACTED] en representación de COACH SOCIAL LAUTADA, S.C., de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 3 de noviembre de 2023.

2/ En el expediente promovido por [REDACTED] en representación de COACH SOCIAL LAUTADA, S.C., para el funcionamiento de la actividad de "Oficina de venta de seguros y coaching" en inmueble sito en C/ Mayor nº 43 del municipio de Agurain, se acuerda practicar la liquidación de la tasa por verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial de actividades sin cambio de uso en las que no existe expediente de actividad, y que asciende a la cantidad de / 222,42 euros /, que deberá hacer efectivo en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

- Tasa por verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial de actividades sin cambio de uso en las que no existe expediente de actividad: - De 0 a 100 m2.....	222,42 euros
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------

10.- LICENCIAS URBANÍSTICAS

10.1.- VISTO.- Que, por [REDACTED] se solicita licencia de obras para reforma de baño de inmueble sito en el [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 2 de noviembre de 2023.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:



1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED], para reforma de baño de inmueble sito en el [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

- Las obras se ajustarán estrictamente a las reflejadas en el presupuesto adjuntado, no afectando a la distribución de la vivienda ni a elementos estructurales del edificio.
- Una vez finalizadas las obras, se notificará al Ayuntamiento para inspección de los servicios técnicos municipales.
- Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
- En caso de necesitar instalar vallados, grúas, acopio de materiales de construcción, contenedores, etc. en la vía pública, deberán solicitar la oportuna autorización.

➤ El presupuesto de las obras asciende a la cantidad de 9.928,06 euros.

2/ Asimismo, se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para reforma de baño de inmueble sito en el [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 297,84 euros / y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	9.928,06
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3 %)	297,84

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

10.2.- VISTO.- Que, por [REDACTED] se solicita licencia de obras para sustitución de teja y colocación de aislamiento en cubierta de inmueble sito en la [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 2 de noviembre de 2023.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:



1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED], para sustitución de teja y colocación de aislamiento en cubierta de inmueble sito en la [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

- Las obras se ajustarán estrictamente a las reflejadas en el presupuesto adjuntado.
 - La teja será cerámica curva o mixta de tonos rojizos con tratamiento superficial de textura y color similar a la teja cerámica antigua, evitándose el empleo de espumas de poliuretano, siliconas o similares.
 - Los canalones y bajantes podrán ser de chapa de cobre, acero, zinc, zinc-titanio o quartz-zinc.
 - Los andamios serán normalizados. En su instalación se cumplirán los R.D.1215/1997 y R.D.2177/2004 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Ordenanza del trabajo para la industria de la construcción, debiendo estar debidamente anclados a la fachada, nivelados, señalizados y con medios de protección para evitar la caída de materiales a la vía pública.
 - La instalación y desmontaje debe ser revisada por personal con titulación conveniente debiendo adjuntar un certificado técnico de la instalación.
 - Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
 - Se adoptarán las disposiciones mínimas de seguridad y salud reglamentarias, debiendo disponer el contratista de una evaluación de riesgos para la obra.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público: 20 m2 durante 15 días
➤ El presupuesto de las obras asciende a la cantidad de 18.075,01 euros.

2/ Asimismo, se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED] la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para sustitución de teja y colocación de aislamiento en cubierta de inmueble sito en la [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 542,26 euros /, así como la tasa por ocupación de terrenos de uso público que asciende a la cantidad de / 43,80 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	18.075,01
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3 %)	542,26
- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO: 15 días x 20,00 m2 x 0,146 €/m2/día	43,80
- TOTAL	586,06

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.



10.3.- VISTO.- Que, por [REDACTED] se solicita en las parcelas contiguas al pueblo de Egileor, número de [REDACTED] del término municipal de Salvatierra, la recalificación del terreno parcialmente o totalmente a suelo urbano, para urbanizar y así crecer el pueblo.

VISTO.- El informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 3 de noviembre de 2023, que literalmente dice lo siguiente:

1.- Solicitud presentada

Con fecha 6 de septiembre de 2023 y Registro de Entrada 3364- E se presenta un escrito solicitando la recalificación parcial o total como suelo urbano o urbanizable de las parcelas [REDACTED].

2.- Normativa urbanística

Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Orden Foral 242/2016 de 6 de octubre, dando por cumplidas las condiciones sustanciales impuestas en la Orden Foral 148/2011. El P.G.O.U. entró en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA el día 4 de enero de 2017.

3. Justificación urbanística

3.1.- Las parcelas [REDACTED] se encuentran ubicadas en suelo clasificado como no urbanizable con calificación pormenorizada como zona D.30 agroganadera de paisaje rural de transición.

3.2.- El Plan General de Ordenación Urbana incluye el suelo urbano de Egileor dentro del A.I.U.-41: Egileor, fijando lo siguiente: "El número máximo de viviendas nuevas (entre las que se encuentran los bordes convertibles en vivienda) a establecer no podrá superar el de las actualmente existentes 12 viviendas".

Serian 7 viviendas de nueva planta, en cinco zonas de actuación aislada, y 5 de bordes convertibles en uso residencial, fijados en los planos

3.3.- Actualmente existen 13 viviendas en lugar de 12, pero se considera que en el planeamiento la parcela urbana [REDACTED] no se ha incluido por error en ningún ámbito aislado de actuación y la vivienda de más tendría que ubicarse en dicha parcela.

3.4.- Desde la aprobación del P.G.O.U. no se ha desarrollado ninguna actuación aislada ni presentados proyectos de nuevas viviendas ni rehabilitación.

4. Normativa urbanística sectorial



4.1.- Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Capacidad Residencial.

2.c. Limitaciones adicionales.

Las dos limitaciones adicionales que se imponen a la cuantificación final de la capacidad residencial del municipio son las siguientes:

1. Para todos los municipios, la capacidad residencial no podrá superar el 50% del parque de viviendas existente en el momento de aprobación del planeamiento urbanístico.
2. Todo municipio podrá plantear una capacidad residencial equivalente al 10% del parque inicial de viviendas.

4.2.- Plan Territorial Parcial del área funcional de Álava Central

Cuantificación del nuevo suelo residencial

Regulación de Nuevos Crecimientos RNC-5 CUANTIFICACIÓN RESIDENCIAL

2. Pautas para establecer la cuantificación de la capacidad residencial del planeamiento de los Municipios:

f. A efectos de regular el crecimiento de los núcleos menores preexistentes el planeamiento municipal deberá asegurar:

Considerar como capacidad máxima de desarrollo residencial de estos núcleos el 100%, calculado sobre el número de viviendas existentes en el momento de la revisión del planeamiento general o de su adaptación a este Plan Territorial Parcial y sobre la base de estrategias municipales justificadas a través, igualmente, de la revisión y adaptación del planeamiento citadas.

Esto es lo analizado en la memoria del Plan General de Ordenación Urbana.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad comunicar a [REDACTED] que, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana, las Directrices de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Plan Territorial Parcial del área funcional de Álava Central, al no haberse llevado a cabo ninguna actuación de construcción de nuevas viviendas o rehabilitación de edificios para viviendas, no es admisible ampliaciones de suelo urbano, al no cumplir los criterios de cuantificación residencial fijados en dichas normativas, dado que se superaría la capacidad máxima de desarrollo residencial permitida.

- Para efectuar un nuevo planeamiento urbanístico se tendría que hacer en una Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.



11.- LICENCIAS DE VADO. ANULACIÓN

VISTO.- El Decreto de Alcaldía nº 19 de fecha 30 de enero de 2015 por el que se concede la licencia de vado nº 190, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED], para acceso de vehículos a través de vía pública a guardería de vehículos en vivienda unifamiliar (menos de tres vehículos) y sita en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal.

VISTO.- Que por [REDACTED], en fecha 24 de octubre de 2023, se solicita la anulación de la licencia de vado por no hacer uso del mismo.

VISTO.- El informe efectuado por los servicios técnicos municipales en el que se indica que la renuncia al vado está incluida en el artículo 15 de la Ordenanza de Vados y que no se precisa efectuar obra alguna al no existir rebaje ni acera y bordillo.

VISTO.- El expediente,

Se acuerda por unanimidad:

1/ Comunicar a [REDACTED] que queda anulada la licencia de vado nº 190, adjudicada mediante Decreto de Alcaldía nº 19 de fecha 30 de enero de 2015, para acceso de vehículos a través de vía pública a guardería de vehículos en vivienda unifamiliar (menos de tres vehículos) y sita en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain

- Así mismo, se informa a [REDACTED] que, al carecer de licencia de vado, no podrá acceder a la parcela con vehículos utilizando el espacio público destinado a itinerario peatonal o acera.

2/ Requerir a [REDACTED] la devolución de la placa de vado en las oficinas municipales.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez horas treinta y cinco minutos de todo lo cual yo, la secretaria, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA